

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 605-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

VISTO: Expediente Administrativo con Registro N° 28572-2015, Resolución Gerencial Regional N° 081-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR, de fecha 23 de marzo de 2015, Hoja de Registro y Control N° 15107 de fecha 14 de abril de 2015, Hoja de Registro y Control N° 04879 de fecha 02 de febrero de 2016 e Informe N° 336-2016/GRP-490100 de fecha 05 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada de fecha 06 de enero de 2016, se aprobó la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura-Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón-Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidades las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 081-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR de fecha 23 de marzo de 2015, se resolvió: **APROBAR** la solicitud de formalización de Terreno Eriazo Habilitado presentada por **YDAIL NICANOR MONTERO RUIZ**, identificado con DNI N° 80345567; **DISPONER** el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas a favor de **YDAIL**



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 605-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

NICANOR MONTERO RUIZ con un área de 8.4540 Ha, ubicado en el distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE Y 23/100 NUEVOS SOLES (S/. 24,257.23)**, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, con Esquela de Observación, de fecha 26 de octubre de 2015, del Título N° 2015-00060378, el Registrador Público (e) de la Zona Registral N° I Sede Piura, señaló que según lo informado por el área de catastro, mediante Informe Técnico N° 5233-2015-ORP-SCR-ZRN°I-UREG/SUNARP, de fecha 05 de octubre de 2015, las referidas UC 133445 y 133446, se ubican dentro del ámbito del ex predio Pichones y Las Lomas, registrado en la Partida N° 04008295, a favor de terceros;

Que, con Informe N° 024-2016/GRSFLPR-PRORURAL-AG, de fecha 15 de enero de 2016, emitido por el Área Gráfica, se señaló que realizada la verificación en Registros Públicos Zona I-Piura, el predio solicitado por Ydail Nicanor Montero Ruiz, contiene 03 unidades, UC N° 133445, UC N° 133446 Y UC N° 133447, de las cuales dos UC N° 133445 y UC N° 133446, se ubican dentro del ámbito del Ex Predio Pichones y Las Lomas, registrado en la Partida Electrónica N° 04008295-ORP, a favor de terceros; a su vez se indicó que se deja sin efecto la solicitud de inscripción de Título de Propiedad Rural de las unidades UC N° 133445 y UC N° 133446; asimismo, con el Oficio N° 220-2016/GRP-490000, de fecha 20 de enero de 2016, emitido por la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural-ProRural, se solicitó al administrado la adecuación al área de libre disponibilidad de 7.8052 hectáreas; es así que, con el escrito s/n de fecha 29 de enero de 2016, el citado administrado se adecuó su solicitud al área de libre disponibilidad de 7.8052 hectáreas;

Que, la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General establece en su artículo 4°, que son requisitos de validez del acto administrativo: *"Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación."*;

Que, el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en su artículo 4°, literal 14), establece que: *"Tierras de libre disponibilidad del Estado.- Son aquellas que no se encuentran ocupadas por terceros poseedores distintos al solicitante, que no están inscritas en propiedad a favor de terceros, que no están comprendidas en procesos judiciales, que no están afectadas por otros derechos reales, inscritos o no inscritos, o con las áreas, territorios o terrenos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 del presente Reglamento."*; por lo tanto, las UC N° 133445 y UC N° 133446, que se ubican dentro del ámbito del Ex Predio Pichones y Las Lomas, registrado en la Partida Electrónica N° 04008295-ORP, a favor de terceros; y excluyen de la solicitud de inscripción de Título de Propiedad Rural;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 605-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 13 OCT 2016

Que, de acuerdo a la revisión de los documentos, como es la Esquela de Observación, de fecha de fecha 26 de octubre de 2015, emitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos Piura (SUNARP), Informe N° 024-2016/GRSFLPR-PRORURAL-AG, de fecha 15 de enero de 2016, emitido por el Área Gráfica e Informe N° 336-2016/GRP-490100, de fecha 05 de octubre de 2016, emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural; y, habiéndose el administrado Ydail Nicanor Montero Ruiz, adecuado al área de libre disponibilidad de 7.8052 hectáreas, se debe modificar la Resolución Gerencial Regional N° 081-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA, de fecha 23 de marzo de 2015, indicando que el área de libre disponibilidad es 7.8052 hectáreas, conforme al Certificado de Información Catastral;

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Resolución Gerencial Regional N° 081-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA, de fecha 23 de marzo de 2015, por cuanto el área de libre disponibilidad es 7.8052 hectáreas, como señala el Certificado de Información Catastral, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado Ydail Nicanor Montero Ruiz, en su domicilio distrito de Las Lomas, provincia y departamento de Piura; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

